



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 25 de setiembre de 2026.

VISTOS: El CONTRATO N.º 030-2025-DIRESA-HRM; Informe N.º 1444-2026-DIRESA-HRM/21-21.04, de fecha 08 de setiembre de 2026; Informe N.º 506-2026-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A-PF-DM.PS, de fecha 08 de setiembre del 2026; Informe N.º 927-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 09 de setiembre de 2026; Informe N.º 1208-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 17 de setiembre de 2026; Informe Legal N.º 195-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01; de fecha 24 de setiembre de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N.º 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N.º 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director;

Que, con fecha 05/11/2025, el Hospital Regional de Moquegua, procedió a perfeccionar el CONTRATO N.º 030-2025-DIRESA-HRM, con la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A., derivado del proceso de Procedimiento de Selección no competitivo N.º 09-2025-DEC/HRM-1, para SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL SERVICIO DE FARMACIA, DEL DEPARTAMENTO DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, por el monto total de S/ 397,310.40, y, plazo de ejecución de 120 días.

Que, mediante el Informe N.º 1444-2026-DIRESA-HRM/21-21.04, de fecha 08 de setiembre de 2026, de la jefatura del Servicio de Farmacia, en su condición de área usuaria, solicita la ampliación hasta el 18%, de acuerdo al Informe N.º 506-2026-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A-PF-DM.PS, de fecha 08 de setiembre del 2026, en el cual se expone los siguientes sustentos:

- ✓ Se observa un incremento en la cantidad de pacientes que requieren este tratamiento, contando actualmente con 12 pacientes en terapia de diálisis peritoneal, situación que evidencia una tendencia creciente en la demanda de estos productos.
- ✓ En tal sentido, considerando el incremento de pacientes, el consumo registrado y la proyección de necesidades remitida por el Servicio de Nefrología, se advierte que el stock disponible resulta insuficiente para cubrir oportunamente la demanda proyectada, por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan garantizar la continuidad del tratamiento.
- ✓ Cabe señalar que ya se ha efectuado el ingreso de la última entrega correspondiente al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 09-2025-DEC/HRM-1, para SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL, derivado del CONTRATO N.º 030-2025-DIRESA-HRM, por lo que resulta evaluar la utilización del mecanismo de prestación adicional hasta por el 17.99%, conforme corresponda y de acuerdo con la normativa de contrataciones vigente.

Que, con Informe N.º 927-2026-DIRESA-HRM/06.6.3, de fecha 09 de setiembre de 2026, desde la jefatura de la Unidad de Logística, concluye que conforme a la base normativa, se tiene en el marco de ejecución del Contrato N.º 30-2025-DIRESA-HRM, el importe de contratación la suma de S/ 397,310.40, para la materialización del adicional, según las cantidades correspondientes.

Que, en ese contexto, se cumple con los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado y su reglamento han previsto para el caso concreto.

Que, con Informe N.º 1208-2026-DIRESA-HRM-03, de fecha 17 de setiembre de 2026, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico, emite la opinión de disponibilidad presupuestal, para efectuar la prestación adicional, según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento	: 4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS
Rubro	: 13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 25 de setiembre de 2026.

Meta SIAF	: 114 Atención especializada de la salud
Especifica de Gasto	: 2.3.1.8.1.2 Medicamentos
Importe	: S/ 59,808.00 soles.
Especifica de Gasto	: 2.3.1.8.2.1 material, insumos, instrumental
Importe	: S/ 11,700.00 soles.
TOTAL	: S/ 71,508.00

Sobre ejecución de prestaciones adicionales

Que, en principio, se debe señalar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, ya que las prestaciones pactadas originalmente son susceptibles de ser modificadas en atención a determinadas circunstancias a fin de lograr la finalidad del contrato.

Que, en ese contexto, tanto la Ley como el Reglamento han previsto las modificaciones del contrato que pueden realizarse durante la ejecución contractual.

Que, entonces, en relación a lo señalado, traemos a colación el numeral 63.1 del artículo 63º de la Ley N.º 32069, Ley de Contrataciones Públicas (en adelante La Ley), el cual dispone:

63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, **por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación.** La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento.

Que, igualmente, el numeral 63.3 de la Ley, sobre los supuestos de modificación lista los siguientes:

- a) **La ejecución de prestaciones adicionales.**
- b) La reducción de prestaciones.
- c) La autorización de ampliaciones de plazo.
- d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento.
- e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.

Que, en lo que respecta a las reglas para la aprobación de prestaciones adicionales, el numeral 64.1 del artículo 64, estipula lo siguiente:

64.1. En caso de bienes, servicios y consultorías de obras, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25 % del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios, consultorías u obras hasta por el mismo porcentaje.

Que, sobre la vigencia del contrato, el 106.2. de la Ley establece que el contrato rige:

- a) Hasta que se efectúe el pago final, salvo que éste sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva;

Que, el artículo 141 del Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, reglamento de la Ley N.º 32069, Ley de Contrataciones Públicas (en adelante El Reglamento), establece lo siguiente:

Artículo 141. Prestaciones adicionales en bienes y servicios

141.1. La autoridad de la gestión administrativa puede aprobar, mediante resolución publicada en la Pladiscop, la ejecución de prestaciones adicionales en bienes y servicios hasta por el 25% del monto del contrato original que sean



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 25 de setiembre de 2026.

indispensables para el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, siempre que se cuente con previo sustento técnico y legal y con la previsión y/o certificación de crédito presupuestario correspondiente.

141.2. El costo de la prestación adicional se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos, la DEC, previo sustento y coordinación con el área usuaria, determina el monto a acordar con el contratista, considerando la estructura de costos y/o sustento presentado por el contratista.

141.3. No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación de un adicional, bastando con la publicación de la resolución en la PLADICOP para que surta todos sus efectos. Se encuentra prohibida la aprobación de prestaciones adicionales en vía de regularización.

Que, ahora bien, una consecuencia de la modificación contractual es ampliación o reducción de garantías, así el artículo 117, estipula lo siguiente:

117.1. Cuando como consecuencia de una modificación contractual se incremente el monto contractual, el contratista aumenta de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado.

(...)

117.4. Para los casos de modificaciones contractuales, la adecuación de la garantía debe efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles contabilizados desde el día siguiente de aprobada y publicada la modificación. La presentación del aumento de la garantía correspondiente es requisito para efectuar el pago.

Sobre prestaciones adicionales en procedimientos de selección no competitivos

Que, al respecto, es preciso señalar que el artículo 103 del Reglamento, estipula lo siguiente:

Artículo 103. Ejecución contractual en procedimientos de selección no competitivos

A los contratos derivados de procedimientos de selección no competitivos le son aplicables las disposiciones correspondientes a la ejecución contractual del Reglamento, con las siguientes excepciones:

- a) No procede la aprobación de contrataciones complementarias.
- b) No procede la aprobación de **prestaciones adicionales** en los contratos derivados de las causales previstas en los literales b) y c) del numeral 55.1 del artículo 55 de la Ley, salvo que el objeto del contrato sea la ejecución de una obra en el marco de una situación de emergencia. En caso se requieran prestaciones adicionales, se aprueba su contratación mediante un nuevo procedimiento de selección no competitivo, únicamente cuando persista el supuesto correspondiente.

Que, en referencia a los procedimientos de selección no competitivos, la Ley ha estipulado lo siguiente:

Artículo 55. Contrataciones sujetas a procedimiento de selección no competitivo

55.1. Sin perjuicio de la sujeción a los principios que rigen las contrataciones públicas, las entidades contratantes se encuentran facultadas para contratar directamente; en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se contrate con otra entidad contratante, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
- b) **Ante la ocurrencia o inminencia de ocurrencia de una situación de emergencia.**
- c) **Ante una situación de desabastecimiento** que afecte o impida el funcionamiento de la entidad contratante o el cumplimiento de sus funciones.
- d) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
- e) Para los servicios personalísimos prestados por personas naturales.
- f) Para contratar medios de comunicación tales como el radial, televisivo, escrito, digital, entre otros, para fines de publicidad estatal y financiamiento público indirecto conforme a las leyes sobre la materia.





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 25 de setiembre de 2026.

- g) Para la adquisición de bienes y servicios directamente utilizados en las actividades de investigación, desarrollo e innovación, en el ejercicio de sus funciones. Este supuesto implica a las entidades públicas que pertenezcan al nivel de ejecución del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), de acuerdo con lo previsto en la ley de la materia; y que, a su vez, cuenten con una certificación emitida por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación o por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), según corresponda.
 - h) Para la adquisición de inmuebles de propiedad privada y para el arrendamiento de inmuebles de propiedad privada, con la posibilidad de incluir el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del inmueble.
 - i) Para los servicios especializados de asesoría legal, contable, económica o afin para la defensa de funcionarios, exfuncionarios, servidores, exservidores y miembros o exmiembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, de acuerdo con lo establecido en las normas de la materia.
 - j) Para la asesoría legal o técnica en la defensa de las entidades contratantes en cualquier etapa de los procesos arbitrales o judiciales, lo que puede incluir el asesoramiento previo al inicio de los referidos procesos.
 - k) Para continuar con la ejecución de las prestaciones aún no ejecutadas de un contrato resuelto o declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del párrafo 71.1 del artículo 71 de la presente ley, siempre que el contrato derive de un procedimiento de selección competitivo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos y de contratos de supervisión vinculados a los saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a las causales antes señaladas.
 - l) Para contratar servicios de capacitación de interés de la entidad contratante con instituciones nacionales autorizadas o extranjeras especializadas, siempre que tales contrataciones se encuentren por debajo de los umbrales establecidos en los acuerdos comerciales u otros compromisos internacionales que incluyan disposiciones en materia de contratación pública, de los que el Perú es parte.
 - m) Las contrataciones de bienes, servicios u obras realizadas por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional (SINA) que hayan sido declaradas de carácter secreto, secreto militar o por razones de orden interno, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el sector correspondiente. Para efectuar dicha contratación, se requiere la opinión previa favorable de la Contraloría General de la República.
- (...)



Que, en esa medida, se desprende que las prestaciones adicionales, son aplicables también ellos procedimientos de selección no competitivos, con excepción de las causales por emergencia y desabastecimiento.

Sobre el caso concreto

Que, una Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones Públicas, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación, en su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los servicios, bienes y obras, necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

Que, en el presente caso nos ocupa un Procedimiento De Selección No Competitivo N.º 09-2025-DEC/HRM-1, para el SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL para el servicio de Farmacia del Departamento de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento; bajo la causal establecida en el literal d), del numeral 55.1 de la Ley, a saber: "Cuando los bienes y servicios sólo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Que, ahora bien, dicho todo esto, la normativa citada líneas arriba, permite la prestación adicional en los procedimientos de selección no competitivos, siempre que concurren los siguientes supuestos:

- a) El contrato puede modificarse por decisión de la autoridad de la gestión administrativa.
- b) Hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.
- c) Siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.
- d) Contar con la asignación presupuestal.
- e) Que el contrato se encuentre vigente



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 25 de setiembre de 2026.

Que, así ante los supuestos de procedencia de una prestación adicional, citados en líneas arriba, se procede a evaluar y desarrollar cada uno de ellos, siendo que:

- 1) **Respecto al punto a):** La prestación adicional viene siendo solicitada por el área usuaria, a través del Informe N.º 1444-2026-DIRESA-HRM/21-21.04 e Informe N.º 506-2026-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A-PF-DM.PS, que se sustenta que la prestación adicional es necesaria para alcanzar con la finalidad del contrato.
- 2) **Respecto al punto b):** El monto solicitado es de S/ 71,508.00 Soles, equivalente al 17.99% del monto total del contrato original, el mismo que se encuentra dentro del porcentaje permitido por normativa (25% del monto total del contrato original).
- 3) **Respecto al punto c):** Con Informe N.º 1444-2026-DIRESA-HRM/21-21.04 e Informe N.º 506-2026-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A-PF-DM.PS, el Servicio de Farmacia, en su condición de área usuaria, señala que: i) Considerando el incremento de pacientes, el consumo registrado y la proyección de necesidades remitida por el Servicio de Nefrología, se advierte que el stock disponible resulta insuficiente para cubrir oportunamente la demanda proyectada, por lo que resulta necesario adoptar medidas que permitan garantizar la continuidad del tratamiento. ii) Cabe señalar que ya se ha efectuado el ingreso de la última entrega correspondiente al PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN NO COMPETITIVO N.º 09-2025-DEC/HRM-1, para SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL, derivado del CONTRATO N.º 030-2025-DIRESA-HRM, por lo que resulta evaluar la utilización del mecanismo de prestación adicional hasta por el 17.99%, conforme corresponda y de acuerdo con la normativa de contrataciones vigente.
- 4) **Respecto al punto d):** La Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico emitió disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 71,508.00 Soles, plasmado en el Informe N.º 1208-2026-DIRESA-HRM-03.
- 5) **Respecto al punto e):** De acuerdo a lo informado por el área usuaria, a través de Informe N.º 506-2026-DIRESA-HRM/21-21.4/G.P.A-PF-DM.PS, se efectuó la última entrega, por tanto, se presume que el contrato se encuentra vigente, toda vez que aun no se concretó el pago por esta entrega.

Que, Informe Legal N.º 195-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01, de fecha 24 de setiembre de 2026, desde el área de asesoría legal, se concluye: Resulta procedente se autorice la Prestación Adicional del CONTRATO N.º 30-2025-DIRESA-HRM, suscrito con la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A., derivado del proceso de Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 09-2025-DEC/HRM-1, para la contratación del SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL SERVICIO DE FARMACIA, DEL DEPARTAMENTO DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, hasta por el monto de S/ 71,508.00 (Setenta y un mil, quinientos ocho con 00/100 Soles), con una incidencia equivalente al 17.99% del monto total del contrato original, destinada para la continuidad del suministro, prestación adicional solicitada por el Servicio de Farmacia (área usuaria).

Que, en atención a la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones al cargo de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua descritas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) del aprobado mediante Resolución Directoral N.º 351-2010-DRSM-DG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR, la Prestación Adicional del CONTRATO N.º 30-2025-DIRESA-HRM, suscrito con la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A., derivado del proceso de Procedimiento de Selección No Competitivo N.º 09-2025-DEC/HRM-1, para la contratación del SUMINISTRO DE SOLUCIONES DE DIÁLISIS PERITONEAL PARA EL SERVICIO DE FARMACIA, DEL DEPARTAMENTO DE APOYO AL DIAGNÓSTICO Y

Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 25 de setiembre de 2026.

TRATAMIENTO DE HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA, hasta por el monto de **S/ 71,508.00** (Setenta y un mil, quinientos ocho con 00/100 Soles), con una incidencia equivalente al 17.99% del monto total del contrato original, destinada para la continuidad del suministro, prestación adicional solicitada por el Servicio de Farmacia (área usuaria), de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO (S/)	MONTO (S/)	PORCENTAJE DE INCIDENCIA
Solución para diálisis peritoneal 2.5 % 2 L	1024	42.00	43,008.00	17.99 %
Solución para diálisis peritoneal 4.25 % 2 L	400	42.00	16,800.00	
Obturador descartable para prolongación del sistema de diálisis peritoneal	3000	3.90	11,700.00	
TOTAL			71,508.00	

Artículo 2º.- DISPONER, que la Unidad de Logística establezca las acciones que correspondan a fin de que la empresa contratista FRESSENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Unidad de Logística registre y publique la presente Resolución, y los informes que la sustentan, a través de la PLADICOP, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025 EF.

Artículo 4º.- NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa FRESSENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A., para los fines correspondientes.

Artículo 5º.- REMÍTASE, copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. RONALD J. VARGAS PALACIOS
CMP. 21861 - RNE 11627
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

RJVP/DIRECCIÓN
LBSQ/AL
(01) O. ADMINISTRACION
(01) U. LOGÍSTICA
(01) CONTRATISTA
(01) ESTADÍSTICA
(01) A. LEGAL
(01) ARCHIVO